

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente: 11001-03-15-000- 2023-02036-00
Demandantes: ABRHAM JOSÉ CHADID URZOLA
Demandados: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.
Medio de control: ACCIÓN DE TUTELA
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021 **dispónese**:

1º) Admítese la demanda de tutela presentada por el señor Abraham José Chadid Urzola, en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura con el objeto de que se ampare la presunta violación de sus derechos fundamentales del debido proceso, trabajo e igualdad.

2º) Notifíquese al presidente e integrantes del Consejo Superior de la Judicatura y a la directora o quien haga sus veces de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura entregándoles copia de la demanda y los anexos. .

3º) Por asistirle interés jurídico en el proceso **vincúlase** y **notifíquese** a las personas que se hubieren postulado al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios

de la Rama Judicial – magistrado de Tribunal Administrativo convocado por el Acuerdo PSAA18-11077 de 2018 (Convocatoria N°27).

4º) Ante la ausencia de algún medio de prueba que permita identificar a los aspirantes para el cargo referido, sus datos personales o de contacto para ser notificados, se dispondrá que su notificación se hará por intermedio de la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial o de la convocatoria de la providencia de la referencia con el fin de que los aspirantes que conforman la lista de elegibles de la convocatoria que tengan interés en el asunto puedan participar en el presente proceso.

5º) Las notificaciones deberán hacerse por la Secretaría de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 mediante telegrama, telefónica, electrónicamente o por cualquier otro medio expedito y eficaz.

6º) Infórmase a las partes demandadas y a los terceros con interés que una vez notificados cuentan con el término de dos (2) días para que por el medio más expedito rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción.

7º) Por Secretaría General, **solicítese** a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia remitan los siguientes documentos solicitados por el actor en el escrito de la demanda:

“1. Solicito que se oficie a la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura para que se aporten en medio electrónico o físico todos los acuerdos y resoluciones que se han producido y que afecten o regulen la Convocatoria 27 de la Rama Judicial, desde su inscripción hasta este momento.

2. Solicito que se oficie a la Unidad de Carrera para que aporte todos los documentos que se relacionen con las peticiones presentadas por ABRAHAM JOSÉ CHADID URZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.744, en la convocatoria 27.

3. Solicito a la Unidad de Carrera que envíe pantallazos de todo el proceso de inscripción que seguí en el sistema Kaptus, para participar en la Convocatoria 27, hasta el proceso de subir los documentos solicitados al sistema.

4. Solicito que se oficie a la Unidad de Carrera para que certifique si durante el proceso de inscripción hubo la obligación de aceptar que previamente a la inscripción el sistema, hubo la necesidad de aceptar que no se estaba incurrido en causales de inhabilidad o incompatibilidad.” (archivo disponible en medio magnético a través del aplicativo SAMAI- índice 2)

7º) Ténganse como pruebas con el valor que les asigna la ley los documentos allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY IBARRA MARTÍNEZ

Magistrado

(Firmado electrónicamente)

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.